



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunica en la Gaceta del día 22 del actual el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

Considerando la extremada conveniencia y probada necesidad de que los destinos en todos los ramos de la Administracion pública de las provincias de Ultramar se sirvan por sus propietarios, y teniendo en cuenta los males que se siguen al buen servicio de las prolongadas licencias y excesivas prórogas de que disfrutaban algunos empleados en aquellos dominios, oida la Cámara de Ultramar, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados en las provincias de Ultramar por los ramos de Justicia, Hacienda y Gobernacion, dependientes de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, que en la actualidad se hallen disfrutando próroga de las licencias con que hubieron salido de aquellos dominios, ya sea que residan en la Península, bien que se encuentren en cualquier otro punto, se restituirán desde luego á servir sus destinos, sea cual fuere la causa en que se haya fundado la concesion de la próroga y el tiempo por que se les hubiere otorgado. No se comprenden en esta disposicion los que se hallen desempeñando actualmente el cargo de Diputados á Córtes.

Art. 2.º Los empleados en las Islas Filipinas acreditarán dentro del plazo improrogable de dos meses, y

del de uno los que lo fueren en las de Cuba ó Puerto-Rico haberse embarcado para volver á desempeñar sus destinos, ó en su defecto estar esperando en el puerto de salida la del primer buque que se dirija á aquellos paises.

Art. 3.º Los empleados en las provincias de Ultramar que dentro de los términos respectivamente fijados en el artículo anterior acreditaran lo poder embarcarse con el objeto expresado por falta justificada de salud, serán declarados cesantes, sin perjuicio de utilizar de nuevo sus servicios en tiempo oportuno; y los que dentro de los mismos términos no acreditaran cualquiera de los extremos comprendidos en las disposiciones precedentes, se entenderá que renuncian de hecho sus destinos, sin opcion alguna á los goces pasivos que en otro caso pudieran corresponderles.

Art. 4.º Para los efectos de las disposiciones comprendidas en los anteriores artículos, no se considerarán como prórogas de licencias las de aquellos empleados que entre unas y otras no hubieran disfrutado del maximun de tiempo fijado respectivamente para los de las Antillas y Filipinas en Mi Real decreto de 26 de Octubre de 1849.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está Rubricado de la Real mano.*—El Presidente del Consejo de Ministros—Francisco de Lersundi.

Lo que se publica en este periódico para inteligencia de los empleados á que se refiere el citado Real decreto. Logroño 26 de Julio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

D. Diego Fernandez, teniente Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Logroño encargado del Juzgado de

primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Feliciano Cendones, natural de Madrid, profesor de Cirugia y sin domicilio fijo en el mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, para que dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de dicha Villa de Madrid, se presente en la Carcel pública de esta Ciudad, para extinguir en ella diez y ocho dias de prision correccional, en que por via de sustitucion y apremio de ciento ochenta reales importe de los gastos del juicio, fue condenado en la Causa que se le siguió en este Juzgado y por oficio del Escribano de este número D. Salustiano Ruiz, sobre hurto de una Capota á D. Angel Igualador, profesor de Medicina y vecino de esta Ciudad, con apercibimiento de que no verificándolo pasado aquel término le parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo acordado por auto de esta fecha. Dado en Logroño á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Diego Fernandez.—Por su mandado, Juan Farias.

D. Camilo Saenz de Miera Juez de primera instancia del partido de Cervera del rio Alhama.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Antonio Aguilarte y Rueda natural de Granada para que dentro de del término de quince dias á contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado por si ó por medio de D. Baltasar Cordon ó D. Joaquín Reinon, syndicos Procuradores del mismo, con la autorizacion bastante á defenderse en la causa criminal pendiente en el mismo sobre lesion á Juan Arguelles en el caso de no conformarse con las penas pedidas en la acusacion del Promotor fiscal de que le está comunicado traslado por auto de trece de Mayo de este año; bajo apercibimiento de que no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose con los estrados dicho Juzgado las actuaciones que hayan de practicarse y notificarse al procesado y le parará todo el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.

DISTRITO MUNICIPAL DE ARNEDO.

MES DE ABRIL DE 1853.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5709 6
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	1026 22
Total cargo rs. vn.	6.735 28

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina		292 12	292 12
Suscripciones		192 2	192 2
Quintas		47 2	47 2
Art. 3.º Alumbrado		198 12	198 12
Art. 9.º Cargas		448 20	448 20
Art. 11. Imprevistos		20	20
Total data rs. vn		1205 14	1205 14

RESUMEN.

Importa el cargo	6735 28
Idem la data	1205 14
Existencia para el mes siguiente.	5530 14

De forma que importando el cargo seis mil setecientos treinta y cinco rs. veinte y ocho mrs. y la data mil doscientos cinco rs. catorce mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil quinientos treinta rs. catorce mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Arnedo 30 de Abril de 1853.—El Depositario, Fernando Eguizabal.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad. Juan Ochoa.—V.º B.º El Alcalde, Silberio Vega.

Juan Ochoa Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Arnedo.

Certifico: Que la cuenta que antecede ha estado expuesta al público durante el plazo de treinta dias, sin que en dicho tiempo haya resultado reclamacion alguna. Y para que conste espido la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Arnedo á 31 de Mayo de 1853.—El Secretario de Ayuntamiento, Juan Ochoa.—V.º B.º El Alcalde, Silberio Vega.

DISTRITO MUNICIPAL DE CALAHORRA.

MES DE ABRIL DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	9015 8
Total cargo rs. vn.	9015 8

Sumas anteriores.	9015 8
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	320
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	1841 16
Total cargo rs. en . . .	11.176 24

<i>Data.</i>	<i>Perso- nal.</i>	<i>Mate- rial</i>	<i>Total.</i>
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		136 24	136 24
Suscripciones . . .		199 2	199 2
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento y reposicion de efectos.		364 22	364 22
Art. 3.º Alumbrado		768	768
Zorros		80	80
Art. 4.º Gastos de las escuelas. . .		87 30	87 30
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes . . .		87	87
Idem de las fuentes y cañerías . . .		154	154
Por la reposicion del Caballon para el sostenimiento del Soto de la Rota.		44	44
Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes. . .			
Manutencion de presos pobres . . .	1000		1000
Conduccion y socorro de los mis- mos			
Art. 9.º Funciones de Iglesia.	255		255
5 por 100 de arbitrios de 1852	605 9		605 9
Total data rs. en . . .	3781 19	3781 19	

RESUMEN

Importa el cargo.	11176 24
Idem la data.	3781 19
Existencia para el mes siguiente. . .	7395 5

De forma que importando el cargo once mil, ciento setenta y seis rs. veinte y cuatro mrs. y la data tres

mil setecientos ochenta y un rs. y diez y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil trescientos noventa y cinco rs. y cinco mrs. de que me ha é cargo en la cuenta del presente mes de Mayo. Calahorra 2 de Mayo de 1853. —El Depositario, Pedro Madinabeitia. —Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad Justo de Benito. —V.º B.º El Alcalde, Manuel Adan.

ANUNCIOS.

Contaduria de Hacienda pública de la Provincia de Logroño.

Los individuos de las clases pasivas de todos los Ministerios que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta Provincia, y que deben percibirlos directamente en ella en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, presentarán la fé de vida y estado, que es indispensable para satisfacerles la mensualidad corriente en la dependencia de mi cargo antes de 1.º de Agosto próximo.

Con el fin de no demorar el pago de la mensualidad de Julio, por ahora é interim que se imprimen y puedan repartirse las certificaciones de existencia en papel comun, podrán extenderse y se recibirán como hasta aqui en el del sello cuarto. Logroño 20 de Julio de 1853. —El Contador de H. P. Fermin Arenzana.

Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar.

Debiendo proveerse 17 plazas de médicos de entrada que en la actualidad se hallan vacantes en el cuerpo, y las que ocurran durante los actos del concurso; y autorizado al efecto por Real orden de 8 del corriente, se convoca desde luego á oposiciones públicas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del reglamento, en los términos siguientes:

Los aspirantes á estas plazas firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion general, por si ó por medio de apoderado legalmente autorizado al efecto en el término de 60 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, debiendo presentar previamente una certificacion en que acrediten ser de buena vida y costumbres, otra de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, copia de la fé de Bautismo por la que conste que no pasan de la edad de 30 años, y otra del título de licenciado ó doctor en medicina y cirugía, cuyos documentos han de estar legalizados en la forma correspondiente; debiendo someterse ademas al reconocimiento facultativo que, con el fin de cerciorarse de su aptitud fisica, se practicará ante el Jefe de sanidad militar de Castilla la Nueva por los Oficiales del cuerpo que se nombren.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 8 del actual, á fin de que pueda conciliarse el derecho que á firmar la oposicion asiste á los médicos provisionales destinados en los presidios menores de Africa, con las perentorias atenciones

del servicio facultativo de aquellos hospitales, se les admitirá á los ejercicios respectivos despues que, concluidos los de los demas aspirantes, puedan ser reemplazados por los que á este fin se destinaren, y sin que sea tampoco impedimento para dicho efecto á los profesores de la expresada clase que actualmente pertenecen al cuerpo la circunstancia de pasar de 30 años, edad marcada por el reglamento vigente, siempre que la hubiesen cumplido estando ya en el servicio del ejército.

Los ejercicios de oposicion serán públicos, y se verificarán en Madrid.

Esos ejercicios se dividirán en tres actos:

El primero consistirá en la clasificación é historia clínica de un caso de enfermedad interna, externa ó mista sacado á la suerte entre siete que designe el Tribunal de censura. El actuante reconocerá y explorará al enfermo en presencia únicamente de los jueces del concurso y de los coautores; y antes de separarse de la enfermería, y á la competente distancia de la cama del paciente, caracterizará la enfermedad, exponiendo brevemente su diagnóstico y método curativo. Pasará segundamente al salon destinado al efecto, y en el espacio de media hora hará desde luego la historia detallada y completa del caso, ampliando sus ideas sobre los puntos indicados, y extendiéndolas á todo lo demás concerniente al asunto; despues de lo cual contestará á los argumentos y observaciones que le harán sucesivamente dos de sus contrincantes, invirtiendo en cada uno de estos ejercicios un cuarto de hora concediéndose sin embargo al actuante cinco minutos mas si asi lo solicitase y el Presidente lo considerase justo y oportuno en algun caso.

El segundo acto durará 20 minutos, y en este tiempo contestará el actuante á cuatro preguntas; una de patologia, otra de terapéutica, otra de higiene y otra de medicina legal, sacadas á la suerte entre diez de cada una de estas materias, invirtiendo en las respectivas contestaciones un tiempo proporcionado para no exceder de los 20 minutos que para las cuatro se prefijan.

El tercer acto, cuya duracion determinará la prudencia del Presidente, consistirá en la descripcion y ejecucion de una operacion quirúrgica designada á la suerte entre cinco que se insacularán. El actuante expondrá las indicaciones que la exijan, y la anatomia de la region en que haya de practicarse; reseñará ligeramente los diferentes métodos que puedan emplearse, y especificará el que prefiera, manifestando las razones de esta preferencia. Acto continuo elegirá entre todos los instrumentos quirúrgicos que se le presenten los que considere necesarios y á proposito, y procederá á ejecutar por si mismo la operacion en el cadáver, explicando, despues de terminada esta el aposito, vendaje y demas que el caso exija, y aplicandolo todo del modo que se determinará.

Ademas de los nombrados para cubrir las vacantes de que se ha hecho mérito, adquiriran derecho á ocupar las diez primeras que en lo sucesivo ocurran, igual número de opositores que alcancen mejores notas entre todos los que resulten excedentes, y con arreglo á las censuras que respectivamente obtengan.

Los agraciados serán colocados conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento; disfrutaran el sueldo que por este se asigna á los de su clase, segun los destinos que desempeñen, y tendran opcion á todos los

ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médica-militar, jubilacion, viudedad y demas ventajas concedidas por las leyes.

Madrid 18 de Julio de 1853.—El Director general, Manuel Monteverde.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para la adjudicacion en publica subasta de las obras de reconstruccion de la mitad española del puente de Behovia, sobre el Bidasoa, cuyo presupuesto deducidos los gastos imprevistos asciende á rs. vn. 151.443.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Tolosa ante el Gobernador de la provincia de Guipuzcoa, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.000 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 18 de Julio de 1853.—P. A. D. Director general de Obras públicas.—El Subdirector, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de

y de
las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de reconstruccion de la mitad española del puente de Behovia se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

Fecha y firma del proponente.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la Villa de Berceo, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo anuales de buena calidad cobradas por la justicia y ademas las resuras particulares, los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de treinta dias al presidente del Ayuntamiento francos de porte. Berceo y Julio 8 de 1853.—El Alcalde, Alejos Saez.

Imp. y Lit. de Arbizu Hermanos